

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año	75 pesetas
Seis meses	40 »
Tres »	21 »

Ejemplar; 1,00 Atrasado: 2,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el *Boletín Oficial del Estado*.
 Artículo 1.º del Código Civil.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 1'50 pesetas línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital

Suscripción para fuera de la capital

Un año	80 pesetas
Seis meses	42 »
Tres »	22 »

PAGO ADELANTADO

Providencias Judiciales

Audiencia Territorial de Burgos

Don Rafael Dorao Arnáiz, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta capital,

Certifico: Que en los autos procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Haro, seguidos entre D.ª María Vega Rubio, con D. Pascual Fernández Díez, sobre deshucio en precario, se dictó sentencia, la cual contiene los particulares siguientes:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos a 29 de diciembre de 1948. La Sala de lo Civil de la Excelentísima Audiencia Territorial de este Territorio, en los autos de juicio de deshucio por tenencia de finca urbana en precario, entre doña María de la Vega Rubio e Isasi, mayor de edad, soltera, sin profesión especial y vecina de Casalarreina, la que no ha comparecido en esta instancia, por lo que se han entendido las actuaciones, respecto a ella, con los estrados del Tribunal, como actora, y D. Pascual Fernández Díez, mayor de edad, casado, jornalero y de igual vecindad que la anterior, el que litiga con los beneficios legales de pobre, defendido en esta instancia por el Letrado D. Roberto Santamaría Álvarez y representado por el Procurador D. Luis Aparicio Elizalde, y D. Jesús Renedo Torrecilla, de las mismas circunstancias personales y vecindad que el D. Pascual, el que se halla en rebeldía, por lo que se han entendido las actuaciones, en cuanto a él, con los estrados del Tribunal, como demandados, pendientes en ella de apelación interpuesta por el segundo, de sentencia proferida por el Juez de Primera Instancia de Haro el 12 de noviembre de 1947. Aceptando en lo esencial los Resultados de la sentencia apelada.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que debiendo confirmar como confirmamos la sentencia apelada, debemos declarar y declaramos haber lugar al deshucio de la casita indicada en los hechos de la demanda y Resultando de esta resolución, solicitado por D.ª María Vega Rubio Isasi, contra D. Pascual Fernández Díez y D. Jesús Renedo Torrecilla; desalojen estos tal inmueble en término de

ocho días, bajo apercibimiento de que, de no verificarlo, se procederá a su lanzamiento y les condenamos al pago de las costas causadas en primera instancia, y al D. Pascual al de las ocasionadas en esta segunda instancia. Llamamos la atención de quienes expresa el último Considerando respecto a lo que en él se constata.

A su tiempo librese certificación literal de esta resolución y de la tasación de costas y su aprobación, y llévase esto a cabo, la que, con carta orden y los autos originales, remítase al Juzgado de donde estos proceden, para ejecución de lo resuelto. Así por esta nuestra sentencia de la que se unirá certificación al rollo de Sala y se notificará a los litigantes rebeldes en la forma dispuesta por la Ley, para los que se hallen en ese caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Jacinto García Monge y Martín.—Federico Martín y Martín.—Victoriano Ortiz y Gómez Coronado.—El Magistrado D. Valeriano Valiente votó en Sala y no pudo firmar.—Jacinto García Monge y Martín.

Es copia conforme con su original a que me remito y de que certifico.

Y para que conste en cumplimiento de lo mandado y su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, para que sirva de notificación a los litigantes no comparecidos, expido la presente que firmo en Burgos a 23 de noviembre de 1949. —Por mi compañero Sr. Dorao, C. Crespo.

Aranda de Duero

D. José Ruiz-Berdejo Silóniz, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan diligencias de ejecución de sentencia firme, recaída en el juicio de mayor cuantía que se siguió en este Juzgado a instancia de D. Alberto Arnáiz Abajo, mayor de edad, perito agrícola y vecino de esta villa, contra D. José Vidal Pedraz, mayor de edad, empleado y de igual vecindad, sobre cumplimiento de un contrato verbal y pago de 27.066 pesetas, en cuyo procedimiento aparece como embargada de la propiedad del demandado, la finca que luego se dirá,

sita en el término municipal de esta villa:

1.ª Una casa sita en el Montecillo, de este término municipal, sitio de la «Charca», de unos once metros de larga, por nueve de ancha, compuesta de planta baja, piso y desván; que linda al N. con corral de la misma, el que tiene una superficie de quince metros de longitud por doce aproximadamente de ancho; al S. linda con camino de entrada a la casa; al E. con casa propiedad de Alberto Arnáiz; y al O. con Justo Rico Hernando. El referido corral, linda al N. con terreno también de Alberto Arnáiz; al S. la casa descrita; al E. Alberto Arnáiz, y al O. con Justo Rico Hernando, tasado todo ello en 39.208 pesetas.

Por providencia de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta, por término de veinte días, y por tercera vez, sin sujeción a tipo, la finca anteriormente descrita y bajo las demás condiciones que implica la Ley para estos casos, habiéndose señalado para ello, el día 31 de diciembre próximo y hora de las once, en la sala audiencia de este Juzgado; no existiendo títulos de propiedad, y que las cargas o gravámenes anteriores y las procedentes si las hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y se subroga en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Aranda de Duero a 18 de noviembre de 1949.—El Juez, José Ruiz Berdejo Silóniz.—El Secretario, Maximino Basoa.

Briviesca

D. Alejandro Corniero Suárez, Juez de primera instancia e instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: Que cumpliendo orden de la Superioridad, dimanante del sumario seguido en este Juzgado con el número 38 de 1945, sobre estupro, se saca a pública subasta, por término de veinte días, y como de la propiedad del procesado en aquél sumario, Modesto Alonso Prado, mayor de edad, labrador, soltero y vecino de Cantabria, de este partido, la finca siguiente:

Una heredad regadía, al pago de «La Dajadesa», de ocho áreas, que

linda N. río, S. regadera, E. de Tomás Arnáiz y O. de Narcisa Peña. Radica en término del Municipio de Cantabrana, en este artido, y ha sido valorada pericialmente en la cantidad de 200 pesetas.

La subasta de dicha finca, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, el día 29 de diciembre próximo y hora de las doce, en la que se celebrará venta y remate a favor del más ventajoso licitador; debiendo de advertirse que para tomar parte en la subasta será necesario depositar previamente sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento adecuado, por lo menos, el 10 por 100 de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero; que no existen títulos de propiedad; que no se le cenen cargas, y que de existir éstas anteriores o preferentes quedarán subsistentes sin destinarse el precio del remate a su extinción, subrogándose en ellas el comprador.

Dado en Briviesca a 21 de noviembre de 1949.—El Juez, Alejandro Corniero Suárez.—El Secretario, (ilegible).

Anuncios Oficiales

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Subsecretaría

(Capacitación y propaganda)

En uso de las facultades conferidas en el artículo 4.º de la Orden ministerial de 9 de abril de 1948, por la que se autoriza a este Servicio de Capacitación y Propaganda para adoptar las medidas convenientes para el cumplimiento del contenido de la referida Orden, esta Jefatura ha tenido a bien dictar las siguientes normas complementarias de la disposición ministerial a que se alude:

1.ª En la información que los peticionarios acompañan a la propuesta deberán figurar, además de los señalados en la disposición citada, los datos siguientes:

a) Número y especialidad profesional de los Profesores, Auxiliares y Capataces que intervendrán en cada cursillo, con designación nominal de los de superior categoría.

ría, de las tres citadas, bien entendido que ello no impedirá su sustitución por otros Profesores de análoga categoría, si surgiera alguna incidencia que no hiciera posible la actuación del o de los nombrados, debiendo comunicarse la sustitución, una vez hecha, al Servicio. La no comunicación o la sustitución por Profesores de menor categoría, si no se justifica, llevará consigo la pérdida de la subvención ministerial.

b) Expresión cifrada y concreta de la remuneración fijada al Profesorado, el cual deberá percibirla por separado de los gastos que origine el desplazamiento.

c) Consignación precisada para los gastos anteriores.

d) Expresión del número de alumnos, que no deberá exceder en ningún caso de veinticinco por Profesor, ni ser menor de ocho.

e) Se admite la posibilidad de actuación de varios Profesores y Especialistas en un mismo cursillo, siempre que haya figurado en la propuesta hecha al Ministerio, o que éste, al conocerla posteriormente, la apruebe.

2ª. Es preceptivo el informe del Jefe del Servicio Provincial del Ministerio de Agricultura, correspondiente a la especialidad del cursillo, sobre todos los extremos de la propuesta. Si este Jefe hubiera asistido a la reunión que para la redacción de la propuesta hubiera celebrado la Entidad proponente de que se trata, podrá sustituirse el informe por un certificado secretarial acreditativo de tal asistencia y de la opinión manifestada por el Jefe citado, aunque será voluntario del mismo el exponer directamente su opinión al Servicio. Desde el conocimiento de la propuesta por el expresado Jefe provincial a la redacción y elevación de su informe no podrán pasar más de siete días.

3ª. Después de verificados los cursillos, y en todo caso antes de finalizar el año, los Jefes provinciales de los Servicios informarán al Ministerio de Agricultura sobre el desarrollo de aquéllos, especialmente sobre si se han ajustado a la proposición aprobada, que les será dada a conocer por este Servicio de Capacitación y Propaganda.

4ª. Es ineludible la determinación clara en la propuesta de los días y locales en que van a celebrarse las lecciones del cursillo, con objeto de que si este Ministerio lo cree oportuno pueda verificarse la inspección correspondiente.

Madrid 25 de octubre de 1949. = El Jefe de Capacitación y Propaganda, Ramón Beneyto.

Confederación Hidrográfica del Duero

TERCERA SECCION

Conducción de agua para abastecimiento de Pampliega (Burgos)

ANUNCIO

En cumplimiento de las disposiciones vigentes se abre información pública sobre el proyecto de «Conducción de agua para abastecimiento de Pampliega (Burgos)», durante el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, con el objeto de que dentro del mismo puedan presen-

tarse cuantas reclamaciones estimen convenientes los particulares y Corporaciones que se consideren perjudicados con dicho proyecto, a cuyo fin permanecerá expuesto al público durante las horas hábiles de oficina en la Confederación Hidrográfica del Duero (Muro 5, Valladolid).

Nota.—Extracto para la información

El objeto de este proyecto es dotar de agua potable al pueblo de Pampliega (Burgos), captándola por filtración a través de una galería de 24 metros de longitud, agua arriba de éste y paralela al río Arlanzón, y conduciéndola a un pozo situado bajo la casa de máquinas de elevación, distante de ésta 200 metros, desde el cual es elevada a un depósito regulador. La tubería de elevación tiene una longitud de 233'30 metros.

La red de distribución consta de cuatro ramales principales y de doce secundarios, con una longitud total de 2.192'00 metros.

El presupuesto de ejecución de las obras por administración es de 410.548'62 pesetas y por contrata de 466.898'43 pesetas.

Los detalles de este proyecto pueden ser examinados en el ejemplar del mismo, que se halla expuesto en la Confederación Hidrográfica del Duero (Muro 5, Valladolid), donde pueden presentarse las reclamaciones, así como en la Alcaldía del Ayuntamiento interesado.

Valladolid 23 de noviembre de 1949. = El Ingeniero Director.

Ayuntamiento de Briviesca.

Objetos ballados en la vía pública.

En las inmediaciones de esta localidad fué hallada, por un vecino de la misma, una cartera conteniendo una cierta cantidad de dinero. Los que se consideren propietarios de la misma pueden gestionar la recuperación en la Jefatura de Policía de ésta, donde se halla depositada.

Briviesca 22 de noviembre de 1949. = El Alcalde, Marino López Linares.

Alcaldía de Covarrubias.

Aprobada en principio por el Ayuntamiento una propuesta de habilitación por suplemento de crédito dentro del presupuesto ordinario del año en curso y con cargo al superávit del anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 236 de la vigente ordenación de las Haciendas locales, abriendo un plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, para que cuantos lo deseen puedan examinar dicho expediente en Secretaría y presentar por escrito las reclamaciones que consideren justas, en la forma prevista en el artículo 228 del Cuerpo legal citado.

Covarrubias 22 de noviembre de 1949. = El Alcalde, Dionisio Gallo.

Alcaldía de Barbadillo del Mercado.

Instruidos expedientes, uno de habilitación de crédito con cargo al superávit del anterior ejercicio, y otro de transferencia, para atenciones del presupuesto ordinario y otros fines que esta Corporación tiene acordado, cuyos pormenores

constan en los mismos, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos de reclamaciones, ya que pasado el período de exposición no se admitirá ninguna.

Barbadillo del Mercado 21 de noviembre de 1949. = El Alcalde, Saturnino Maraño.

Alcaldía de Medina de Pomar.

La Corporación municipal de mi presidencia, en sesión celebrada el día 18 del corriente mes, por unanimidad, acordó celebrar subasta pública para el arriendo del arbitrio municipal sobre «Puestos Públicos» para el próximo año de 1950.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924, y para que durante el plazo de ocho días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación del presente, puedan formularse las reclamaciones u observaciones que se consideren oportunas, en la inteligencia que, una vez transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Medina de Pomar 19 de noviembre de 1949. = El Alcalde.

Alcaldía de Santa Cruz de la Salceda

De conformidad a lo que dispone el artículo 269 del Decreto Ordenador de las Haciendas Locales de 25 de enero de 1946, se hallan a disposición del público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, las siguientes ordenanzas fiscales aprobadas por la Corporación municipal, con vigencia en el próximo ejercicio de 1950:

- 1.ª Derechos y tasas por servicio de corredor municipal de vinos.
 - 2.ª Derechos y tasas por inspección de matanzas domiciliarias de cerdos.
 - 3.ª Derechos y tasas por inspección de pescados.
 - 4.ª Derechos y tasas por servicio municipal de matadero.
 - 5.ª Recargo en la contribución industrial y de comercio.
 - 6.ª Recargo en el impuesto sobre el consumo de gas y electricidad.
 - 7.ª Participación en la renta del Tesoro de la contribución rústica y pecuaria.
 - 8.ª Arbitrio de 5 pesetas en hectolitro de vino y sidra.
 - 9.ª Arbitrio sobre el consumo de carnes, etc.
 10. Arbitrio de usos y consumos.
 11. Prestación personal y de transporte.
 12. Compensación municipal por exacciones suprimidas.
- En el plazo de exposición, los interesados legítimos podrán interponer las reclamaciones oportunas.
- Santa Cruz de la Salceda 21 de noviembre de 1949. = El Alcalde, Cipriano Ramiro.

Anuncios Particulares

Alcaldía de Salas de los Infantes

El día 10 de diciembre, y hora de las doce, tendrá lugar en el Salón de Sesiones de esta ciudad la segunda subasta de 800 metros cúbicos de leña de roblizo para carbón, dejando los mejores resalvos, en el monte «Ledania», de Salas de los Infantes y otros, tasados en 22872

pesetas, tope máximo, y 17320 tope mínimo, y con sujeción al pliego de condiciones vigente.

Salas de los Infantes 19 de noviembre de 1949. = El Alcalde, Luis Hernández.

Junta vecinal de Río de Losa y otros.

El día 20 de diciembre próximo, y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento la subasta pública ordinaria de 387 pinos maderables marcados, que hacen 285 metros cúbicos de madera y 120 metros cúbicos de leñas de sus copas, del monte «Lerón», de la pertenencia de esta entidad y otros, en la tasación de 56.450 pesetas tope máximo y 48.440 pesetas tope mínimo, presidida por el Sr. Alcalde pedáneo de la Junta vecinal de Río de Losa y con asistencia de otro u otros miembros de las demás Juntas propietarias, de un representante del Distrito Forestal, asistidos del Secretario del Ayuntamiento, que dará fe del acto.

Esta subasta se celebrará de conformidad con el estado de aprovechamientos aprobado por el Ilustrísimo Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de la provincia y con sujeción a la Orden ministerial de Agricultura de fecha 13 de agosto del año actual, publicada en el B. O. de la provincia del 27 y 29 de igual mes, y a las condiciones que le sean aplicables del pliego general de las administrativas y facultativas insertas en el B. O. de la provincia de 5 de julio de 1946.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, reintegrados con pólizas del Estado de 4'50 pesetas más el aumento del 5 por 100, acompañadas del resguardo de haber ingresado el importe del 5 por 100 del tipo mínimo de licitación y del certificado profesional de las clases A, B o C, y hoja de compras, adaptadas al modelo oficial que se insertó en el B. O. de la provincia de fecha 1.º de febrero último.

Serán de cuenta del rematante los gastos de anuncios, subasta, del Distrito Forestal, impuesto establecido por la Diputación Provincial, más la entrega legal de traviesas establecida.

Río de Losa 21 de noviembre de 1949. = El Presidente, por su mandato, Luis Pérez.

Junta vecinal de Villamudria.

El día 15 de diciembre próximo, y hora de las once de su mañana, tendrá lugar la subasta de 75 metros cúbicos de leña, sitos en el monte «Royo Oscuro», cuya tasación máxima es de 3.397 pesetas y mínima de 2.250, la cual se celebrará en la sala de sesiones, bajo la presidencia del Sr. Presidente de la Junta administrativa y Vocales que deseen asistir, con el representante del Distrito Forestal.

Se tendrá en cuenta en la subasta lo dispuesto en el pliego de condiciones del Distrito Forestal, y administrativo de este Ayuntamiento, como también a lo dispuesto en la Orden ministerial de Agricultura de fecha 13 de agosto del año actual y demás órdenes que existan o puedan existir hasta el día de la subasta.

Villamudria 22 de noviembre de 1949. = El Presidente, Germán Hernández.